

NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamaré: "**LA CONTRATANTE**" ó "**LA MUNICIPALIDAD**", y por otra parte el licencado **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO**, de [REDACTED] años de edad, Economista, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, de la sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en adelante me denominaré "**LA CONTRATADA**"; y, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente contrato de SUMINISTRO, surgido de la CONTRATACION DIRECTA **CD-ONCE/DOS MIL DIECIOCHO**, denominada "**ADQUISICIÓN DE GIFT CARD PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**"; el cual fue adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la adquisición de gift card para el personal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: Dar cumplimiento a las prestaciones para los colaboradores de la Municipalidad de Santa Tecla, otorgándoles una gift card, la cual les será entregada como agasajo navideño en el mes de diciembre de dos mil dieciocho. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Contratación, en la Oferta Técnica y Económica y en el presente contrato lo cual según lo ofertado y de conformidad al ítem adjudicado son los siguiente: 1. La cantidad de bonos de alimentación (GIFT CARD) de acuerdo con lo ofertado es **ITEM UNO: UN MIL TRESCIENTOS DIEZ** con un valor nominal de VEINTE DOLARES, IVA incluido. 2. La vigencia de los bonos de alimentación (GIFT CARD) es de DOCE MESES a partir de la fecha de

activación o de su última recarga transcurrido ese tiempo ni el usuario, ni la Municipalidad de Santa Tecla podrá reclamar por los saldos no utilizados. 3. La entrega de las GIFT CARD se realizará en un lapso no mayor a TRES días hábiles después de haber recibido la orden de compra. 4. La entrega se realizará en una única transacción. No se realizarán entregas parciales. 5. Los empleados de la AMST pueden recargar sus tarjetas en todas las sucursales de Súper Selectos a nivel nacional, el monto mínimo de la recarga es de CINCO DOLARES. 6. La contratada garantiza que las tarjetas que se entreguen a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, estarán en perfecto estado, y que en caso de deterioro serán sustituidas en un periodo máximo de DOS días calendario posteriores a la notificación por parte del administrador del contrato, siempre y cuando el deterioro sea ocasionado por el uso correcto y natural de la tarjeta. 7. La reposición de las tarjetas por extravío, robo o deterioro causado por el uso inadecuado de la tarjeta tiene un costo de cero punto veinticinco centavos de dolar (\$ 0.25) el cual deberá ser cancelado al momento de la entrega de la tarjeta. La Contratada entregará una factura como comprobante de la transacción. 8. Las tarjetas cuentan con un número correlativo en el retiro de la tarjeta el cual es establecido por la Contratada, por lo que la numeración no puede ser manipulable. 9. Las tarjetas pueden ser canjeadas en las CIEN tiendas a nivel nacional incluyendo la tienda en línea www.superselectos.com, siempre y cuando el usuario tenga saldo a su favor. 10. La contratada presenta el listado de las sucursales donde pueden ser canjeados los bonos de alimentación (GIFT CARD) con sus respectivas direcciones. 11. Los usuarios de las tarjetas podrán gozar de todas las ofertas, descuentos y promociones vigentes al momento de realizar su compra. La tarjeta no es canjeable por dinero en efectivo. 12. Si el monto de la compra supera el saldo disponible en la tarjeta, el usuario podrá cancelar la diferencia con cualquier otra forma de pago validado por la contratada, sin recargo a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. 13. El usuario de la tarjeta podrá consultar el saldo de su tarjeta en el área de cajas de todas las tiendas o en www.superselectos.com 14. Las tarjetas poseen una banda magnetica de seguridad, por medio de la cual se efectúan las transacciones en el sistema de facturación de la Contratada. 15. Las tarjetas electrónicas no tienen ningún costo asociado por el uso, ni el usuario deberá de pagar ningún tipo de membresía. 16. Las solicitudes de bloqueo se deben de realizar por escrito por parte del Administrador del contrato a los correos electronicos: agutierrez@superselectos.com.sv y mcallejas@superselectos.com.sv, los bloqueos se reciben en horas de oficina de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes y sábado de 8:00 a 12:00m. 17. Calleja, S.A. de C.V., no se hace responsable por los saldos de la tarjetas que no sean reportadas para su bloqueo de forma oportuna, debido al robo o extravío de la misma. 18. Calleja, S.A. de C.V., se reserva el derecho de verificar la veracidad de los pagos amparados

con las Tarjetas Electrónicas, en caso de ser de origen ilícito o dudoso, Calleja, S.A. de C.V., podrá negarse a aceptar el pago mediante la Tarjeta Electrónica. 19. El usuario podrá canjear el saldo total o parcial de su tarjeta en cuantas operaciones él lo desee, sin montos mínimos o límites de operaciones, siempre y cuando tenga saldo a su favor. 20. El beneficiario puede cancelar con cualquier otro medio de pago, en caso que la cuenta a pagar sea mayor al saldo de la tarjeta. 21. Si la tarjeta llegara a presentar daños en la banda por el desgaste común y este impidiera la lectura de la tarjeta en el sistema de la Contratada, al usuario se le realizará un cambio de inmediato en la sucursal donde se encuentre realizando la transacción. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 25,676.00)**, IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado al contado. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso de que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **VII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Las Gift Card deberán ser entregadas a la Administradora del contrato según requerimiento en el departamento de Administración de Personal situado en la segunda planta del Edificio Administrativo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla dicho edificio está ubicado en segunda avenida norte entre primera y tercera Calle Poniente número DOS-TRES, Santa Tecla; mediante Acta de Recepción de los mismos, en el plazo no mayor a **TRES DIAS HABILES** después de recibir la orden de pedido. **VIII) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE**

DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; cuya vigencia será por el plazo de UN MES contados a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **X) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XV) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de

noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado.

XVI) PRÓRROGA Y MODIFICACION: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVII)**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de contratación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, tomado en Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., hasta por un monto de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 25,676.00), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretarán en forma conjunta; **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.

XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales,

Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada una de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombra su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo **Ochenta y Dos BIS**, la Administradora del contrato, será la Licenciada **Daysi Guevara de Álvarez, Encargada de Beneficios**, correo: [beneficios@amst.gob.sv.](mailto:beneficios@amst.gob.sv), o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratadas, en cuyos

contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a la contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratada, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Cláusula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,** [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos

legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



[Handwritten signatures and stamps]



[Handwritten signature]

Calleja, S.A. de C.V.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA**, de cincuenta años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; y **b)** Certificación de Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, tomado en Sesión extraordinaria,



celebrada con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., hasta por un monto de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 25,676.00), IVA incluido; quien en adelante se denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE"**, o **"LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte el licenciado **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO**, de sesenta y cinco años de edad, Economista, y del domicilio de [REDACTED] departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, de la sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor del compareciente, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, por el Representante Legal de la sociedad señor Francisco Javier Calleja Malaina, inscrito al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Departamento de Documentos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio, el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho, en el cual consta que el apoderado nombrado tiene amplias facultades de representación, dentro de las cuales está la celebración de actos como el comprendido en este instrumento, en dicho poder aparece legitimada la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería del señor Francisco Javier Calleja Malaina, como Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad; quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la CONTRATACION DIRECTA **CD-ONCE/DOS MIL DIECIOCHO**, denominada **"ADQUISICIÓN DE GIFT CARD PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA"**; el cual fue adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en

adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la adquisición de gift card para el personal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** Dar cumplimiento a las prestaciones para los colaboradores de la Municipalidad de Santa Tecla, otorgándoles una gift card, la cual les será entregada como agasajo navideño en el mes de diciembre de dos mil dieciocho. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Contratación, en la Oferta Técnica y Económica y en el presente contrato lo cual según lo ofertado y de conformidad al ítem adjudicado son los siguiente: 1. La cantidad de bonos de alimentación (GIFT CARD) de acuerdo con lo ofertado es **ITEM UNO: UN MIL TRESCIENTOS DIEZ** con un valor nominal de VEINTE DOLARES, IVA incluido. 2. La vigencia de los bonos de alimentación (GIFT CARD) es de DOCE MESES a partir de la fecha de activación o de su última recarga transcurrido ese tiempo ni el usuario, ni la Municipalidad de Santa Tecla podrá reclamar por los saldos no utilizados. 3. La entrega de las GIFT CARD se realizará en un lapso no mayor a TRES días hábiles después de haber recibido la orden de compra. 4. La entrega se realizará en una única transacción. No se realizarán entregas parciales. 5. Los empleados de la AMST pueden recargar sus tarjetas en todas las sucursales de Súper Selectos a nivel nacional, el monto mínimo de la recarga es de CINCO DOLARES. 6. La contratada garantiza que las tarjetas que se entreguen a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, estarán en perfecto estado, y que en caso de deterioro serán sustituidas en un periodo máximo de DOS días calendario posteriores a la notificación por parte del administrador del contrato, siempre y cuando el deterioro sea ocasionado por el uso correcto y natural de la tarjeta. 7. La reposición de las tarjetas por extravío, robo o deterioro causado por el uso inadecuado de la tarjeta tiene un costo de cero punto veinticinco centavos de dólar (\$ 0.25) el cual deberá ser cancelado al momento de la entrega de la tarjeta. La Contratada entregará una factura como comprobante de la transacción. 8. Las tarjetas cuentan con un número correlativo en el retiro de la tarjeta el cual es establecido por la Contratada, por lo que la numeración no puede ser manipulable. 9. Las tarjetas pueden ser canjeadas en las CIEN tiendas a nivel nacional incluyendo la tienda en línea www.superselectos.com, siempre y cuando el usuario tenga saldo a su favor. 10. La contratada presenta el listado de las sucursales donde pueden ser canjeados los bonos de alimentación (GIFT CARD) con sus respectivas direcciones. 11. Los usuarios de las tarjetas podrán gozar de todas las ofertas, descuentos y promociones vigentes al momento de realizar su compra. La tarjeta no es canjeable por dinero en efectivo. 12. Si el monto de la compra supera el saldo disponible en la tarjeta, el usuario podrá cancelar la diferencia con



cualquier otra forma de pago validado por la contratada, sin recargo a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. 13. El usuario de la tarjeta podrá consultar el saldo de su tarjeta en el área de cajas de todas las tiendas o en www.superselectos.com 14. Las tarjetas poseen una banda magnética de seguridad, por medio de la cual se efectúan las transacciones en el sistema de facturación de la Contratada. 15. Las tarjetas electrónicas no tienen ningún costo asociado por el uso, ni el usuario deberá de pagar ningún tipo de membresía. 16. Las solicitudes de bloqueo se deben de realizar por escrito por parte del Administrador del contrato a los correos electrónicos: agutierrez@superselectos.com.sv y mcallejas@superselectos.com.sv, los bloqueos se reciben en horas de oficina de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes y sábado de 8:00 a 12:00m. 17. Calleja, S.A. de C.V., no se hace responsable por los saldos de las tarjetas que no sean reportadas para su bloqueo de forma oportuna, debido al robo o extravío de la misma. 18. Calleja, S.A. de C.V., se reserva el derecho de verificar la veracidad de los pagos amparados con las Tarjetas Electrónicas, en caso de ser de origen ilícito o dudoso, Calleja, S.A. de C.V., podrá negarse aceptar el pago mediante la Tarjeta Electrónica. 19. El usuario podrá canjear el saldo total o parcial de su tarjeta en cuantas operaciones él lo desee, sin montos mínimos o límites de operaciones, siempre y cuando tenga saldo a su favor. 20. El beneficiario puede cancelar con cualquier otro medio de pago, en caso que la cuenta a pagar sea mayor al saldo de la tarjeta. 21. Si la tarjeta llegara a presentar daños en la banda por el desgaste común y este impidiera la lectura de la tarjeta en el sistema de la Contratada, al usuario se le realizará un cambio de inmediato en la sucursal donde se encuentre realizando la transacción. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 25,676.00)**, IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado al contado. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en Tesorería Municipal. En caso de que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**. **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de

diciembre de dos mil dieciocho. **VII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Las Gift Card deberán ser entregadas a la Administradora del contrato según requerimiento en el departamento de Administración de Personal situado en la segunda planta del Edificio Administrativo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla dicho edificio está ubicado en segunda avenida norte entre primera y tercera Calle Poniente número DOS-TRES, Santa Tecla; mediante Acta de Recepción de los mismos, en el plazo no mayor a **TRES DIAS HABILES** después de recibir la orden de pedido. **VIII) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de UN MES contados a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **X) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.



XII) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de la contratada expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XV) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del suministro. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de contratación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Adjudicación tal y como consta en la Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, tomado en Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., hasta por un monto de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 25,676.00), IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretarán en forma conjunta; **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de

interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada una de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo **Ochenta y Dos BIS**, la Administradora del





contrato, será la Licenciada **Daysi Guevara de Álvarez, Encargada de Beneficios** correo: beneficios@amst.gob.sv., o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministro relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro contratadas, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratada, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Cláusula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la

contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII)**

JURISDICCIÓN: La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,** [REDACTED]

[REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

  Calleja, S.A. de C.V.

